

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : DIONISIO ANTONIO GRANADA GRANADA
C.C 3.433.960
ACCIONADO : COLPENSIONES
RADICADO : 33-2013-00391

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

En escrito precedente, **DIONISIO ANTONIO GRANADA GRANADA**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de **COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día dos (14) de Mayo de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de: **DIONISIO ANTONIO GRANADA GRANADA**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“PRIMERO: TUTELAR, a favor del señor DIONISIO ANTONIO GRANADA GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía no. 3.433.960, quien actúa en nombre propio, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, que en el término máximo de DOS (2) MESES, contados a partir de la notificación del presente providencia, informe al señor DIONISIO ANTONIO GRANADA GRANADA, -si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición elevada el día 12 de diciembre de 2012, referente al reconocimiento y pago de pensión por vejez; de conformidad con la parte motiva.”.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Así mismo se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de **DIONISIO ANTONIO GRANADA GRANADA**, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho el día catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
JUEZ

JEM.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 30 DE JULIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
